

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2025/04591 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos.

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Carlet, mediante acuerdo de fecha de 30 de enero de 2025, aprobó inicialmente la modificación del artículo 62 de la ordenanza municipal de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos del Ayuntamiento de Carlet, relativo al régimen sancionador.

Habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública por parte Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), las mismas fueron desestimadas mediante acuerdo de pleno de 15 de abril de 2025, elevándose a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, el cual se transcribe:

El artículo 62 de la ordenanza municipal de limpieza urbana, recogida y transporte de los residuos sólidos del Ayuntamiento de Carlet, establece las sanciones aplicables a las infracciones de los preceptos regulados en la citada ordenanza, las cuales actualmente son las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Multa hasta 30,05 € diarios, o el límite máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente en cada momento.

De acuerdo con el artículo 62 las sanciones se graduarán conforme al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implico la infracción, reincidencia o reiteración y el resto de circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por los costes que puedan originar las infracciones.

Visto los muchos años transcurridos desde la aprobación de la ordenanza, y vistos los constantes incumplimientos por parte de determinados ciudadanos en las obligaciones relativas al mantenimiento limpieza urbana y depósito de residuos sólidos en el municipio, se requiere actualizar la cuantía de la multa, la cual pasaría de 30,05 euros a al importe entre 150,00 a 400,00 euros en función de falta cometida.

Con ello se pretende, más allá del ánimo recaudatorio, prevenir la comisión de conductas incívicas y concienciar a la ciudadanía de la importancia del cumplimiento de las normas en materia de limpieza urbana y recogida de residuos sólidos.

Considerando lo establecido en el artículo 49 y 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, así como en el



artículo 107 y siguientes de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Visto el informe conjunto del Tesorero y Secretario municipal, favorable a la tramitación del expediente.

El Pleno adopta del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 62 de la ordenanza municipal de limpieza urbana, recogida y transporte de los residuos sólidos del Ayuntamiento de Carlet, conforme a la redacción contenida en el Anexo 1, así como el texto refundido de la ordenanza al que se refiere el Anexo 2.

SEGUNDO.- Someter el expediente de la modificación de la ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas de treinta días mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Carlet, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro del acuerdo junto con la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el cual entrará en vigor en el plazo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será aplicable, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

VER ANEXO

De conformidad con los artículos 25 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 16 de abril de 2025.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.



Anexo 1.- Modificación de la ordenanza municipal de limpieza urbana, recogida y transporte de los residuos sólidos del Ayuntamiento de Carlet.

Se modifica el artículo 62 de la ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 62

1. Las sanciones aplicables a las dichas infracciones serán:

- a) Advertencia.
- b) Multa de 150,00 a 400, 00 euros, en cuya graduación se aplicarán los criterios del apartado 2.

2. *En aplicación de las sanciones habrá que ajustarse al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implico la infracción, reincidencia o reiteración y el resto de circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.*

3. *Sin perjuicio del que disponen los dos apartados anteriores, los infractores responderán de los costes que se originan por sus actos.*

Anexo 2.- Texto refundido de la de la ordenanza municipal de limpieza urbana, recogida y transporte de los residuos sólidos del Ayuntamiento de Carlet.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Carlet dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en aquello referido al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados.
2. Así mismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
3. La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producida como consecuencia de manifestaciones públicas y del reparto de publicidad en la vía pública.
4. La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como todos los materiales residuales que, por su naturaleza, pueden asimilarse a los anteriores y, en general, cualquier clase de basuras y residuos producidos dentro del ámbito urbano la recogida de los cuales corresponda por ley en el Ayuntamiento.





5. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2

La presente ordenanza de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos se articulará con la estructura siguiente:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

TÍTULO II. De la limpieza en la vía pública

TÍTULO III. De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas y reparto de publicidad en la vía pública

TÍTULO IV. De la recogida de residuos sólidos urbanos

TÍTULO V. Procedimiento sancionador

Artículo 3

Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 4

Todos los habitantes de Carlet están obligados, en cuanto a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

Artículo 5

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornamento público dictado en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. La autoridad municipal podrá obligar al causante de un deterioro a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con el que se establece en el título V los que con su conducta contraviniéran el que dispone la presente ordenanza.

Artículo 6

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, y los imputará el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de aquello que civilmente fuera exigible.

2. Los servicios municipales podrán, siempre que sea necesario, proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.





3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios en todos los supuestos previstos en la presente ordenanza intermediando los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada caso estime conveniente para los intereses municipales.

Artículo 7

El Ayuntamiento fomentará y favorecerá especialmente las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades o colectivos tendentes a mejorar la calidad de vida de la ciudad y encaminadas a la concienciación ciudadana.

TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I . DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 8

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, plazas, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y el resto de bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9

1. Queda prohibido echar y abandonar en la vía pública cualquier clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y semblantes tendrán que depositarse en papeleras instaladas a tal efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de dimensión reducida pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.
2. Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos, puros, puntas de cigarrillo u otras materias encendidas en las papeleras y el resto de contenedores viarios.
3. Se prohíbe igualmente echar en tierra cualquier clase de desecho desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
4. No se permite, bajo ningún concepto, zarandear prendas de ropa o esteras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.
5. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicadas sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente.
6. Los aparatos de aire acondicionado u otros aparatos no podrán derramar o salpicar sobre la vía pública o sus elementos.
7. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas.





Artículo 10

1. Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, los pasajes particulares, los patios interiores de islas de casas, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dictan los servicios municipales.

3. Correspondrá a la Administración municipal la limpieza de calzadas, rastrillos, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones y los servicios que circunstancias especiales determinó la Alcaldía.

Artículo 11

1. Corresponde a los particulares efectuar la limpieza de las aceras y serán, en todo caso, responsables por omisión ante la Administración municipal:

- a) Los propietarios del edificio en los casos de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cual sea la función o destino de la edificación.
- b) Los titulares de negocios, cuando se trate de negocios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de aceras situada enfrente.
- c) El titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.
- d) Los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

2. En las vías públicas en que todavía no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de 2 metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades establecidas en el número 1 del presente artículo.

3. Los productos de la barrida y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública.

Artículo 12

1. Si se trata de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de isla de casas, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y semblantes, corresponderá la limpieza a sus propietarios. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad será de todos los propietarios.

Artículo 13

1. A fin de posibilitar la limpieza de los rastrillos, los vehículos tendrán que estacionarse de tal manera que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.

2. Cuando el Ayuntamiento de Carlet vaya a proceder a la limpieza de una calle y necesite la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir tal estacionamiento unas señales



portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "por limpieza pública".

3. Los vehículos que obstaculizan la operación de limpieza podrán ser retirados como prevé el artículo 292, 3.º, b)12 del Código de la Circulación.

Artículo 14

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

CAPÍTULO II . DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA De OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 15

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, sea cual sea el lugar en que se desarrollan y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean pertinentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieron visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta aquello que establece el número 1 anterior.

Artículo 16

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realizan obras en la vía pública tendrán que proceder a la protección de esta por medio de la colocación de elementos adecuados alrededor de los derrocamientos, tierras y otros materiales sobrantes de obra , de forma que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública tendrán que mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales. Las tierras extraídas tendrán que protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública o colindantes, tendrán que instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derrocamiento, que tendrán que reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causan daños en las personas o cosas.

Artículo 17

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 15, corresponderá al contratista de las obras.



Artículo 18

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso suelos, arenas, grabas y el resto de materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

La deposición de los materiales residuales de derrocamiento o de obra solo será permitida para la carga y descarga. Esta acción tendrá que ser simultánea e inmediata, y no podrá ocuparse la vía pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3. Los contenedores para obras tendrán que retirarse de la vía pública en los supuestos del artículo 18.5 de la presente ordenanza y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4. Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar en el Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la prestación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan.

5. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el plazo de la concesión de la licencia de obras.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad y inspección municipal y antes de 24 horas.
- c) Cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido tal llenado.

Artículo 19

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de las dichas operaciones y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública de los elementos de esta que se hubieron ensuciado, así como a la retirada de los materiales abocados.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por la misma orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

Artículo 20

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como en la investigación y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.





Artículo 21

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública. El titular de la actividad será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 22

Los concesionarios de vados y titulares de talleres están obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en aquello que se ha referido a grasas desprendidos de los vehículos.

Artículo 23

1. Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que a continuación se especifican:

- a) Vaciar, abocar y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcunes, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que haya autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, rastrillos, alcunes y solares sin edificar.

Abocar cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solificable que, por su naturaleza, sean susceptibles de producir daños a los pavimentos o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

- b) El abandono de animales muertos.
- c) La limpieza de los animales en la vía pública.
- d) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- e) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 24

1. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

2. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 25

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornamento público.



Artículo 26

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los letreros de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escalas de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. En todo aquello que se refiere al número 1 precedente, los propietarios tendrán que proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, arrebosado y estucado, cuando por motivos de ornamento público sea necesario y lo ordeno la autoridad municipal, con un informe previo de los servicios municipales competentes.
3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y después del trámite de audiencia a los interesados, los requerirá porque en el plazo que se los señale realizan las obras u operaciones necesarias.
5. El incumplimiento de aquello que se ha ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.
6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, e imputará el coste a los propietarios de los edificios si este se adecua al deber de conservación que los corresponde, y a cargo de fondos municipales cuando lo superan.

CAPÍTULO IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 27

1. Todo solar no edificado que limite con la vía pública tendrá que ser cerrado por su propietario que, así mismo, tendrá que mantenerlo libre de rechazos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornamento público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada la dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aunque el obligado manifiesto su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Artículo 28

1. Se podrá eximir de la obligación de cierre los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cierre según el parecer de los servicios municipales.
2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y valla o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los





solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público se haga necesario tal derrocamiento para conseguir el acceso.

3. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes del derrocamiento a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

CAPÍTULO V .-REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA De ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad a la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujera el animal en el momento de producirse la acción que va causar la suciedad.

3. Ante una acción que se cause en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

- a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) Retener el animal para entregarlo en las instituciones municipales correspondientes.

Artículo 30

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquier de las partes de la vía pública destinadas al tráfico de los peatones.

2. Por motivos de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y el resto de elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. El conductor del animal podrá, de acuerdo con el que disponen los apartados precedentes:

- a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, por medio de la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención.
- c) Depositar los excrementos sin ningún envoltorio, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 31

En todos los casos previstos en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados.



TÍTULO III .- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

CAPÍTULO I .- CONDICIONES GENERALES DE ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 32

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, como por ejemplo bares, cafés, quioscos, lugares de venta y semblantes, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, y los corresponderá, así mismo, el mantenimiento y limpieza de tales elementos.
4. Los titulares de paradas para la venta del mercado interior y exterior serán responsables de su limpieza. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de las acciones previstas en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Carlet.

Artículo 33

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsable de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.
2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia y informar el Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público que se tiene que celebrar.

Artículo 34

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieron ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieron utilizado y sus correspondientes accesorios.
2. Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPÍTULO II .- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS Y DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, excepto en los lugares expresamente señalados a tal efecto.



2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costes correspondiente a los trabajos de limpieza, a los responsables.
3. Las pancartas tendrán que ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el cual fueron autorizadas. Si no se hace así, serán retiradas por los servicios municipales, y se imputarán a los *respo*nsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad *municipal.
5. Queda prohibido estropear, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares establecidos a tal efecto.

Artículo 36

1. Se prohíbe cualquier clase de pintadas en la vía pública tanto en sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.
2. Serán excepciones en relación con el que dispone el número 1 anterior las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las cuales será necesaria la autorización previa de su propietario.

Artículo 37

1. Se prohíbe esparcir y echar cualquier clase de folletos, publicidad y materiales parecidos. Se exceptuarán las situaciones que, en sentido contrario, autorizo la Alcaldía.
2. La solicitud tendrá que presentarse en el registro de entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de 3 días hábiles a aquel en que se vayan a distribuir.
3. La autorización tendrá que otorgarse en el plazo de 2 días hábiles desde la solicitud.
4. Para la distribución de folletos, publicidad y materiales parecidos en la vía pública el Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.
5. Serán sancionados los que esparcen o distribuyan folletos sin autorización.

TÍTULO IV .- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I .- CONSIDERACIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 38

1. De acuerdo con el que dispone el número 3 del artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los rechazos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.
2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del término municipal de Carlet, los cuales los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.



Artículo 39

Al efecto de las presentes ordenanzas, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

- a) Los rechazos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales incluido el mercado, siempre que puedan asimilarse a los rechazos domiciliarios.
- e) Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y el resto de establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los cuales se realizan consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos parecidos.
- f) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- g) Los muebles, efectos domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- h) Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifican los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 40

1. La recogida de los rechazos y residuos sólidos regulada por la presente ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento por medio de la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

2. De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a esta, y quien lo entrega a cualquier otra persona física o jurídica, tendrá que responder solidariamente con esta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO II .- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 41

De acuerdo con el que establece el artículo 39 el servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las materias residuales señaladas en las letras a, b, c, d, e y f.

Artículo 42

1. Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios tendrán que depositar las basuras en las condiciones y lugares que determina el Ayuntamiento. Así mismo, está prohibido librarse las basuras los días que no se preste servicio de recogida.



2. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en mercados y, así mismo, en los contenedores de obras.

Artículo 43

1. Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeron tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
2. Se prohíbe la entrega de basuras domiciliarios que contengan residuos de forma líquida o susceptible de licuarse.
3. Para la entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras tendrán que estar perfectamente ligados de forma que no se produzcan vertidos de materias residuales.
4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los números 2 y 3 anteriores.

Artículo 44

1. El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores exigibles serán fijados por los servicios técnicos. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizada.
2. La adquisición y utilización de los mencionados contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras con un volumen superior a 200 litros diarios.
3. En aquellos centros con una producción diaria superior a 800 litros de residuos, los servicios técnicos municipales indicarán el tipo de recogida.

Artículo 45

1. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con atención de no causarles daño.
2. Si se trata de elementos contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos procederán a su renovación, y se imputará el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido. Si se trata de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando según el parecer de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Artículo 46

1. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano de carga, descarga y el resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.
2. En las edificaciones con amplios patios de isla de casas en que el acceso o portal del inmueble se abra en estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso, según el parecer de los servicios técnicos municipales. En caso contrario, la





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

propiedad o administración del conojo se encargará que los recipientes normalizados se sitúan en espera del camión recolector a menos de 10 metros del acceso del vehículo al patio de la isla de casas.

Artículo 47

1. En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento estableciera la recogida de basuras por medio del uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos tendrán cuenta de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, y se prohíbe expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las mencionadas operaciones, según aquello que se ha estipulado en el artículo 280.1 del Código de Circulación.

La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales, sancionará los que con su conducta causan impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores.

2. En el caso de recogida por medio del uso de los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de ellos, según las normas establecidas, y se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3. Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados a su transporte, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indican los servicios técnicos, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes ordenanzas.

Artículo 48

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuan los productos triturados en la red de saneamiento.

Artículo 49

1. La instalación de incineradoras domésticas para basuras exigirá autorización previa otorgada por los servicios técnicos.
2. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

CAPÍTULO III .- DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DEL VIDRIO POR MEDIO DE CONTENEDORES ESPECÍFICOS.

Artículo 50

1. Si el Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los mismos ciudadanos, consolidara el sistema de recogida selectiva de vidrio por medio de la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos de la ciudad organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana en atención a los principios siguientes:



- a) Utilización racional de los contenedores.
- b) Concienciación respecto a los beneficios obtenidos.
- c) Titularidad o propiedad municipal del vidrio recogido.

Artículo 51

1. No se depositarán en los contenedores de vidrio residuos de cualquier otro tipo que impidan el posterior aprovechamiento del vidrio depositado u obligan a operaciones de separación de estos residuos.

Artículo 52

Se prohíbe el depósito de vidrio en los contenedores de basura doméstica de aquellas zonas donde esté implantado el sistema de recogida selectiva del vidrio cuando el radio de acción respecto a los titulares de viviendas, comercios, empresas, locales o establecimientos comerciales no superan los 100 metros.

Artículo 53

1. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio, por su condición de residuo sólido urbano, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, y sancionará quién manipulo o sustraiga el vidrio allí almacenado.
2. El Ayuntamiento, por sí o por medio de convenios con empresas dedicadas a la producción de vidrio, destinará el vidrio aportado por los ciudadanos a la fabricación de este material por medio de operaciones de reciclaje, al fin de conseguir un ahorro de materias primas, energéticas o del mismo coste del tratamiento de los residuos urbanos.

CAPÍTULO IV - DE LAS LICENCIAS DE OBRAS, EN AQUELLO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA

Artículo 54

1. La concesión de la licencia de obras comportará, en cuanto a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal en las condiciones establecidas en los artículos 55 y 56.

2. Así mismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

Artículo 55

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. No se permite que los materiales transportados sobrepasan los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de



suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados tendrán que ser cubiertos o protegidos de forma que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 56

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciera a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros abocados en lugares no autorizados.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales abocados a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

4. En cuanto a aquello que se ha dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en las equipaciones autorizadas a tal efecto por los servicios municipales.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 57

El procedimiento se iniciará de oficio por la misma administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte por medio de la correspondiente denuncia. En aquello no previsto en esta ordenanza, habrá que ajustarse al que dispone la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sus normas concordantes y reglamentos de desarrollo.

Artículo 58

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. Si resulta temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origino la inspección.

Artículo 59

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, tendrán que permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 60

Comprobado el incumplimiento del que dispone la presente ordenanza el funcionario actuando formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Corporación municipal propondrá las medidas correctoras que correspondan, y se resolverá aquello que corresponda, con audiencia previa del interesado, por el plazo de 10 días.

Artículo 61

1. Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los servicios técnicos competentes, los cuales instruirán los oportunos expedientes.
2. El procedimiento sancionador se instruirá y resolverá en los términos del RD 1398/1993, de 4 de agosto, en el cual se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

Artículo 62

1. Las sanciones aplicables a las dichas infracciones serán:
 - a) Advertencia.
 - b) Multa de 150,00 a 400, 00 euros, en cuya graduación se aplicarán los criterios del apartado 2.
2. En aplicación de las sanciones habrá que ajustarse al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implico la infracción, reincidencia o reiteración y el resto de circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.
3. Sin perjuicio del que disponen los dos apartados anteriores, los infractores responderán de los costes que se originan por sus actos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las otras disposiciones de igual o inferior rango que se oponen a dicha ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.